

En Madrid, a 30 de noviembre de 2009.—  
La secretaria judicial (firmado).

(03/41.953/09)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 9 DE MADRID

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don José Ignacio Atienza López, secretario judicial del Juzgado de lo social número 9 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 208 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Pedro Varela Crespo, contra la empresa “Novocomp, Sociedad Anónima”, sobre despido, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es la siguiente:

*Auto*

En Madrid, a 14 de octubre de 2009.

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Pedro Varela Crespo, contra “Novocomp, Sociedad Anónima”, por un importe de 134.814,70 euros de principal, más 12.133,32 euros y 13.481,47 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabajar embargo sobre los bienes de la demandada:

Los bienes que se encuentren en el domicilio social de la empresa ejecutada.

Embárgense los saldos de las cuentas y demás cantidades que figuren a favor de la ejecutada en “La Caixa”, “Banco de Santander”, “Caja de Ahorros de Madrid” y “Caja España de Inversiones”, por los importes que se reclaman.

Embárgense las cantidades que tengan pendientes en entregar a la ejecutada las empresas “Ediciones Cónica, Sociedad Anónima”, “Taller de Editores, Sociedad Anónima”, “Atodaplana Servicios”, “Prousta Gráfica, Sociedad Limitada”, “Taller de Ediciones”, “Vino y Gastronomía”, “Fundación Tecnomod”, “Armazón, Sociedad Anónima”, y “Telstar Projects, Sociedad Anónima”, para satisfacer las cantidades que se le reclaman.

Embárgense los vehículos propiedad de la ejecutada matrículas 2459BYK y 4748DJS, librando mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles de Madrid que a continuación se detallan.

c) A tal fin líbrese testimonio de la presente resolución con comunicación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Madrid al efecto de que por la comisión judicial se proceda al embargo de los bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las que se despacha ejecución, y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiendo solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la fuerza pública, así como hacer uso de los medios personales y materiales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentren los bienes cuya traba se pretende.

Y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de los bienes sufi-

cientos, diríjense oficios a los pertinentes organismos y registros públicos con el fin de que faciliten relación de todos los bienes y derechos de la deudora de que tengan constancia y se comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. En caso positivo se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesando la remisión de las mismas a la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta por este Juzgado en “Banesto” con número 2507, sito en calle Orense, número 19.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: contra la misma no cabe recurso alguno sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal).

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social, José María Reyero Sahelices.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Novocomp, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 1 de diciembre de 2009.—  
El secretario judicial (firmado).

(03/42.145/09)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 9 DE MADRID

EDICTO

Don José Ignacio Atienza López, secretario del Juzgado de lo social número 9 de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por resolución del día de la fecha dictada en los presentes autos seguidos a instancias de don Juan Francisco Bacilio Polanco, contra “Carbesa Construcciones, Sociedad Limitada”, y “SRH Construcciones Civiles y Administrativas, Sociedad Anónima”, en reclamación por ordinario, registrado con el número 1.559 de 2009, se ha acordado citar a “Carbesa Construcciones, Sociedad Limitada”, y “SRH Construcciones Civiles y Administrativas, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, a fin de que comparezcan el día 16 de marzo de 2010, a las diez y cincuenta horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 9, sito en la calle Hernani, número 59, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intenten valerse, con la advertencia de que es única

convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación en legal forma a “Carbesa Construcciones, Sociedad Limitada”, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 3 de diciembre de 2009.—  
El secretario judicial (firmado).

(03/42.063/09)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 9 DE MADRID

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don José Ignacio Atienza López, secretario judicial del Juzgado de lo social número 9 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.026 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Guillermo Guerra Blanco y doña Lorena Sánchez Caballero Jiménez, contra la empresa “AsesorTools, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

*Auto*

En Madrid, a 2 de diciembre de 2009.

Dispongo: Que debo declarar extinguida la relación laboral que unía a don Guillermo Guerra Blanco y a doña Lorena Sánchez Caballero Jiménez con la empresa “AsesorTools, Sociedad Limitada”, condenando a dicha entidad a que abone a los actores las cantidades siguientes:

Trabajador: don Guillermo Guerra Blanco.  
Indemnización legal: 26.524 euros.  
Salarios de tramitación: 9.212,94 euros.

Trabajadora: doña Lorena Sánchez Caballero Jiménez.  
Indemnización legal: 2.828,67 euros.  
Salarios de tramitación: 8.296,20 euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndole que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este auto lo pronuncia, manda y firma su señoría ilustrísima. Doy fe.—El secretario judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “AsesorTools, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 2 de diciembre de 2009.—  
El secretario judicial (firmado).

(03/42.039/09)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 9 DE MADRID

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don José Ignacio Atienza López, secretario judicial del Juzgado de lo social número 9 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 21 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Roberto Javier Ponce Cornejo, contra la empresa “Área de Negocios Sagasa, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

*Auto*

En Madrid, a 2 de diciembre de 2009.

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada “Área de Negocios Sagasa, Sociedad Limitada”, en situación de insolvencia total por importe de 383,66 euros. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

c) De conformidad con el artículo 274.5 de la Ley de Procedimiento Laboral, remítase anuncio de esta resolución al Boletín Oficial del Registro Mercantil a efectos de publicación de su parte dispositiva.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Así lo acuerda y firma su señoría ilustrísima. Doy fe.—El secretario judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Área de Negocios Sagasa, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid.—El secretario judicial (firmado).

(03/41.992/09)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 9 DE MADRID

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don José Ignacio Atienza López, secretario judicial del Juzgado de lo social número 9 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.269 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Eva María Campos Chamorro, don Ignacio Valdés Paniagua, doña María Amparo Grandas Bravo, don Luis Miguel Luengo Guindel, doña Mar Cosme de Val y doña Esther Maqueda Moreno, contra la empresa “APC Automatización de Procesos Constructivos, Sociedad Anónima”, sobre ordinario, se ha dictado sentencia cuyo contenido es del tenor literal siguiente:

*Sentencia número 598 de 2009*

En Madrid, a 27 de noviembre de 2009.—  
Don José María Reyero Sahelices, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 9 de Madrid, tres haber visto los presentes autos, sobre ordinario, entre partes: de una, y como demandantes, doña Eva María Campos Chamorro, don Ignacio Valdés Paniagua, doña María Amparo Grandas Bravo, don Luis Miguel Luengo Guindel, doña Mar Cosme de Val y doña Esther Maqueda Moreno, que comparecen asistidos de la letrada doña Lidia Melendes Lazo, y de otra, como demandada, “APC Automatización de Procesos Constructivos, Sociedad Anónima”, que no comparecen, en nombre de Su Majestad el Rey ha dictado la siguiente sentencia.

*Fallo*

Que estimando la demanda formulada por doña Eva María Campos Chamorro, don Ignacio Valdés Paniagua, doña María Amparo Grandas Bravo, don Luis Miguel Luengo Guindel, doña Mar Cosme de Val y doña Esther Maqueda Moreno, frente a la empresa “APC Automatización de Procesos Constructivos, Sociedad Anónima”, debo declarar y declaro el despido de los actores efectuado el 9 de septiembre de 2009 impropio, y condeno a la empresa demandada a abonar a cada demandante las cantidades y por los conceptos que se expresan:

A Esther Maqueda Moreno, la cantidad de 11.018 euros de indemnización, más la cantidad de 6.207,2 euros de salarios de tramitación desde el 9 de septiembre de 2009 a 27 de noviembre de 2009, a razón de 75,34 euros por día.

A doña Eva María Campos Chamorro, la cantidad de 29.860 euros, más la cantidad de 6.705,6 euros de salarios de tramitación desde el 9 de septiembre de 2009 a 27 de noviembre de 2009, a razón de 83,82 euros por día.

A doña María Amparo Grandas Bravo la cantidad de 4.441,90 euros de indemnización, más la cantidad de 4.120 euros de salarios de tramitación desde el 9 de septiembre de 2009 a 27 de noviembre de 2009, a razón de 51,50 euros por día.

A doña Mar Cosme de Val y doña la cantidad de 16.148,52 euros, más la cantidad de 4.784 euros de salarios de tramitación desde el 9 de septiembre de 2009 a 27 de noviem-

bre de 2009, a razón de 59,80 euros por día.

A don Luis Miguel Luengo Guindel la cantidad de 8.025,40 euros de indemnización, más la cantidad de 7.781,6 euros de salarios de tramitación desde el 9 de septiembre de 2009 a 27 de noviembre de 2009, a razón de 97,27 euros por día.

A don Ignacio Valdés Paniagua la cantidad de 4.229,17 euros, más la cantidad de 6.444 euros de salarios de tramitación desde el 9 de septiembre de 2009 a 27 de noviembre de 2009, a razón de 80,55 euros por día.

Se declara extinguida la relación laboral con efectos de esta resolución.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndose que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en “Banesto”, calle Orense, número 19, a nombre de este Juzgado con el número 2507, clave 65, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta en “Banesto”, calle Orense, número 19, a nombre de este Juzgado con el número 2507, clave 65, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “APC Automatización de Procesos Constructivos, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo la presente.

En Madrid, a 3 de diciembre de 2009.—  
El secretario judicial (firmado).

(03/42.065/09)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 10 DE MADRID

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Isabel Oteo Muñoz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 10 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 85 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Juan Manuel Ginés Galindo y doña Clara